



INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que la parte demandada allegó mediante el buzón del correo institucional del Juzgado contestación de la demanda el día 17 de julio de 2020. Así mismo, le informo que los términos judiciales fueron suspendidos por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y PCSJA20-11567 del 5 de junio del año 2020, disponiendo este último el levantamiento de dicha suspensión a partir del día 1º de julio del año 2020. Igualmente le informo, que el expediente se encuentra debidamente digitalizado y cargado en el aplicativo TYBA. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 22 de junio del 2021.

DIANA MAILUD VELEZ ASCANIO
SECRETARIO

RADICADO	08-001-31-05-011-2019-00398-00 (ORDINARIA LABORAL)
DEMANDANTE	LOLY LUZ ARIZA FONTALVO LAURA MARIA SICILIANI QUINTERO
DEMANDADO	ASEOCOLBA S.A.

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la demandada ASEOCOLBA S.A. presentó contestación de la demanda el día 17 de julio de 2020, esto dentro de la oportunidad procesal pertinente, teniendo en cuenta la suspensión de términos establecida por el Consejo Superior de la Judicatura los cuales fueron reanudados a partir del día 1º de julio del año 2020, y que se dan los presupuestos para que opere la notificación por conducta concluyente.

Revisada la contestación aludida, se advierte que incumple con el requisito estatuido en el parágrafo 1º del art. 31 del C.P. del T. y S.S., toda vez que no se allega toda la documentación mencionada en su acápite de pruebas, de no ser subsanada dicha falencia, en virtud de ello se mantendrá en secretaria la contestación de la demanda de la referencia, por el término de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, en aras de que sea subsanada, so pena de que se tenga por no contestada la misma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla.



RESUELVE

PRIMERO: MANTÉNGASE en secretaría la contestación de la demanda de la ASEOCOLBA S.A., por el término de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, conforme lo motivado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA

JUEZ

Rad. 2019-00398

Firmado Por:

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 011 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a7334e40841a17d07c2964ddcd59200a7899ee6fce76617b658cd53f7a92178a

Documento generado en 22/06/2021 01:58:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>